ejecutives a dis raunton concurrien

la totalidad de sus Vocales; en otro cast, se repetité la reunion à las vein



Micial

de Baleares

Se publica les Martes, Jaoves y Skhades

de la provincia

Se suscribe en la Escacla Tipográfica, calle de la Miscrisordia número 6.

Los anaccipiores tienen derecho adenate de los rúmeros ordinacios é los entraordinarios, excepto los que contenças las lisma electorales rectificadas que pedrán adquisir
con un 25 por tos de robaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes I'go peseras.—Por un número sucito e'as.—Anuncios para suscriptores, palabra o'ox.—Id. para los que no lo son e'es.

Las leyes obligarda su la Pos unla, lalas adyacentes. Canarias y territorios de Afri-su sujetes á la legislación peninst us, á los veinte días de la promulgación, si en ella-no se dispundera otra sessa. Se ent unde hecha su promugueión al día en que termino la inseretés de la Ley en la Secola-

Las leyes, érdenes y anancios que se manden publicar en los Bellatimas Ovicialas se han de remitir al Cobernados vil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (r. O. de 6 Abril de 1829.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ndisattzinimba (Gaceta 1, de Junio)

para los exámeros de aptitud predises para ingress 1871, multerpo de Aspi-

SUBSISTENCIAS

Llegadas el dia 2 de Junio en el vapor Rey Jaime II procedente de Alicante.

Salvado .	didn't some		
Vino comun.	RATIVO Y	27.619	00
Hortalizas .	MUNIUIPA	3.150	Para.
Ganado lana	abnetos	H- 248	10%
SCIN CHARGE LOW TORKS	THE PROLLE	ne di - Dan	8531305

Llegadas el dia 3 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Harina		allega	0	,000	Kgs
Café				320	Constitution of the
Vino co				,620	one R

Llegadas el dia 4 del mismo en el vapor Ciudadela procedente de dicha Ciudad. Queso. 1.702 Kgs.

Palma 4 de Junio de 1918 raq atous Da sol ob organol bioBi Gobernador, bio atit

andmetoid et CK Ubaldo de Rivas de 1910 y Regismeano vigente,-Caan-

municipales. ordes noNúm: 1721-º d amoT

OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales. - Habiendo solicitado el Ayun amien o de Ariá la declafac on de utilidad publ ca à que se re-fiere el art.º 1.º de la Ley de 29 de Ju-nio de 1911 del camino denominado 18 1911 Del vecinal de Arta a Son Servera a las Cuevas de Artá por la Torres he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria à que se refiere el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince dias contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podran, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertene-cientes á esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las re-Clamaciones que estimen pertinentes en Contra de la declaración de utilidad pública que solicita, debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Arta una reunión, en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente Cuanto se les ofrezea y parezca en conra de la petición mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la co-

rrespondiente acta la Alcaldia de la citada villa Obladina nel s

Palma 29 de Mayo de 1918 emos es este el El Gobernador es m ol la tous al san Ubaldo de Rivas.

zent. nanbner Núm. 1722 .. . A .. A

Caminos vecinales, -Hablando solicitado el Ayuntamiento de Artá la declaración de utilidad pública á que se refiere el articulo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, del camino denominado De la carretera de Artá á Inca a San Lorenzo de Dezcardazars, he resuelto, per medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria á que se refiere el artículo 7 o del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley señalando un plazo de quince dias contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes à esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Arta una reun on en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca, en contra de la pretensión mencionada de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldia de la citada villa, ob "os de los buques,

Palma 29 de Mayo de 1918, to man l sol eb noiserque noo El Gobernador, ken

corros la al Núm. 1723 de ano

Caminos vecinales, -- Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Artá la declaración de ntilidad pública a que se reflere el art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «De Arta à la Ermita de Nuestra Señora de Belen por la Alqueria Veyas, he resuelto por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria à que se refiere el articulo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince dias contados desde la fecha del Boletin Oficial de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo, podran, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes à esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Artá una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones debe-

re extender la correspondiente acta la Alcaldia de la citada villa. Palma 29 Mayo de 1918.

AND TO CONTROL El Gobernador,

party sed solde Ubaldo de Rivas.

Núm. 1724

Caminos vecinales. - Habiendo solicitado el Ayuotamiento de Artá la declara. ción de utilidad pública á que se reflere el art.º 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado Del embarcadero de la Colonia de San Pedro á la Cala des Camps, he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria á que se refiere el articulo 7.º del Reglamen-to provisional para la ejecución de la citada ley, señalando un plazo de quince dias contados desde la fecha del Bo-LETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo, podrán la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes à esta provincia presentar por escrito, ante este Gobierno Oivil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Artá uns reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada de cuyas reclamaciones deberà extender la corres. pondiente acta la Alcaldia de la citada

Palma 29 de Mayo de 1918.

El Gobernador, Ubaldo de Rivas.

Núm. 1725

EXPROPLACIONES. - Debiendo procederse à la expropiación de los terrenos que, en el término municipal de Santa Eulalia, es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de San Miguel à San Carlos, por Santa Gertrudis y Santa Eulalia del Rio, he dispuesto, después de cumplir los trámites prescritos por los articulos 21 y 22 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, publicar a continuación la relación de propietarios de dicho término municipal interesados en la expresada expropiación, despues de haber sido rectificada por la Alcaldia de la referida villa, á fin de que los expresados propietarios puedan producir en el plazo de veinte dias contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la previncia, las reclamaciones que estimen convenientes acerca de la necesidad de la ocupación que se in enta, à tenor de lo dispuesto en los articulos 23 y 24 del citado Reglamento.

Palma 31 de Mayo de 1918.

El Gobernador, HAT 201 88 81 Ubaldo de Rivas Relación que se cita en el anuncio anterior

Relación nominal rectificada por la Alcaldia de Santa Eulalia de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la construcción del trozo 4.º de la carretera de San Miguel à San Cárlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia en el término municipal de dicha villa.

Número de orden .- Nombre de los propietarios .- Vecindad. - Nombre de las fincas.—Clase de las fincas.

1. Propietario D. Mariano Riquer Wallis, vecino de Ibiza, finca Sa tanca Federal, clase tierras sembradio secano con arboles.

2. Propietario D. Bartolomé Guasch Ferrer, vecino de Santa Eulalia del Rio, finca Ca'n Juan de'n Chumeu, clase idem id.

3. Propietario D. Antonio Guasch Mari, vecino de id., finca Ca'n Toni de'n Jordi, clase idem id.

4. Propietario D. Jaime Mari Juan, vecino de id., finca Ca'n Blay, clase idem id.

5. Propietario D. Juan Juan Ferrer, vecino de id, finca Cana Esperanza, clase idem id.

6. Propietario D. Mariano Noguera Ramón, vecino de id., finca Sa Cova, clase idem id.

7. Propietario D. Vicente Jaan Ribas, vec ino de id., finca Ca'n Toni de'n Vicens Juan, clase idem id.

8. Propietario D. Juan Ribas Noguera, vecino de id., finca Oa'n Ribas, clase idem id.

9. Propietario D. José Juan Ferrer, vecino de id., finca Ca'n Masia, clase

10. Propietario D. Mariano Ferrer Guasch, vecino de id., finca Ca'n Andreu et, clase idem id.

11. Propietario D. José Juan Mari. vecino de id., finca Ca'n Pep Juana, clase idem id. 12. Propietario D. Juan Mari Guasch.

vecino de id., finca Cana Vaca, clase tierras sembradio secano y bosque. 13. Propietario D. Mariano Guasch Costa, vecino de id., finca Ca'n Mariano de S'Argentera, clase tierra sem-

bradio secano y huerto. 14. Propietario D. Vicente Colomar Ferrer, vecino de id., finca Ca'n Vicens de'n Jaume, clase tierras sembradio

secano con árboles. 15. Propietario D. Mariano Guasch Ferrer, vecino de San Cárlos, finca

Ca'n Muson, clase tierras sembradio secano y huerto. 16. Propietario D. Pedro Mari Fe-

rrer, vecino de Santa Eulalia del Rio, finca Ca'n Pera Mari, clase tierras sembradio con arboles,

17. Propietario D. Juan Mari Ferrer, vecino de San Carlos, finca Ca'n Juan Marché, clase idem id.

18. Propietario D. José Marí Torres, vecino de id., finca Ca'n Pep des Pla. clase idem id.

19. Propietario D. José Juan Guasch,

vecino de id., finca Ca'n Pujolet, clase | cesario, sin limitación preestablecida, idem id.

20. Propietario D. Jaime Guasch Mari, vecino de Santa Eulalia del Rio, finca Ca'n Gorch, clase idem id.

21. Propietario D. Antonio Colomar Guasch, vecino de San Carlos, finca Ca'n March, clase idem id.

22. Propietario D. Antonio Mari Ferrer, vecino de id., finca Ca'n Marché, clase idem id.

23. Propietario D. Mariano Guasch Costa, vecino de Santa Eulalia del Rio. finca Ca'n Mariano de S'Argentera, clase tierras sembradio secano y bosque.

24. Propietario D José Costa Mari, vecino de id., finca Ca'n Pep des Pujols, clase tierras sembradio secano con

25. Propietario D. Vicente Torres Torres, vecino de San Cárlos, finca Ca'n Vicens des Puig, clase tierras sembradio secano y bosque.

26. Propietario D. Rafael Martinez Juan, vecino de id., finca Ca'n Fulgencio, clase tierras sembradio secano con Arboles.

27. Propietario D. Pedro Torres Mari, vecino de id., finca Es Puig de baix, clase tierras sembradio secano y bosque

28. Propietario D. Francisco Mari Boned, vecino de ida, finca Ca'n Cristofol, clase tierras sembradio secano con arboles.

29. Propietario D. Vicente Marí Torres, vecino de id., finca Ca'n Toni des Puig, clase idem id.

30. Propietario D. Miguel Mari Colomar, vecina devid., finca Ca'n Miquel de sa Font, clase tierras sembradio secano y bosquena 25

31. Propietario D. Francisco Guasch Juan, vecino de id., finca Ca'n Pep Salvador, clase tierras sembradio secano con arboles.

32. Propietario D. José Guasch Torres, vecino de id., finca Ca'n Pep Andreu, clase idem id. nant mad sond

SECCION DE LA GACET

THE SERVICE OF THE PARTY OF THE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Exposición a mobi esalo SENOR: La necesidod de asegurar nuestro trafico nacional conservando como base esencial de nuestra sobera. nia económica y como elemento indispensable de nuestra propia subsistencia la flota mercante española, ha determinado, después de iniciada la gue. rra mundial, medida de intervención gubernativa en el régimen de los transportes maritimos. Por una parte, la prohibic on de venta de buques, contenida en el Real decreto de 7 de Enero de 1916, completado por disposiciones posteriores encaminadas al mismo obeto. Por otra el Real decreto de 3 de Marzo del mismo año 1916, segregando del tráfico libre una dapacidad de 100.000 toneladas de registro para el transporte regular y económico de los artículos indispensables á la vida naas sembradio secano

Insuficiente à los fines propuestos esta capacidad de tonelaje, fué derogado este Decreto por el de 16 de Octubre de 1917, ampliando a 180.000 toneladas de registro biuto las que los narieros españoles habian de poner á disposición del Gobierno para utilizarlas en el transporte de aquellas materias cuya importación, circulación o exportación se juzgaran imprescindibles para la economia española.

Pero ni las 180.000 toneladas son suficientes para satisfacer las necesidades de nuestro tráfico, ni el sistema hasta ahora seguido de requisa aislada é inorgánica asegura la igualataria distribución en las cargas ni la eficiencia de los servicios. Por ello, sin llegar de momento à limites extremos, se estima indispensable extender é intensificar la acción del Poder público con un doble objeto:

Primero Afectos todo el tonelaje ne-

para que mediante la formación de un plan orgánico, y el señalamiento de buques cuyas características sean las más adecuadas á los diversos servicios. pueda quedar integramente atendida la importación, exportación y circulación de artículos cuyo tráfico es esencial para conservación y desenvolvimiento de la economia española.

Segundo. Poner un limite no al legitimo beneficio de los navieros, sino à la desordenada especulación, imponiendo, en los servicios de carácter na. cional ó de interés público, flete reducido, y buscando en todos una cierta es-tabilidad impidiendo que puedan sobre pasarse los limites actuales.

Al efecto, debe extender el régimen de riqueza á toda la capacidad de tonelaje de la Marina nacional mercante sin las excepciones del Real decreto de 7 de Enero de 1916 y con la generali dad señalada por el de 16 de Octubre de 1917, medida prevista por la Ley de 11 de Noviembre de 1916, cuyo artículo 4.º autoriza al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias en releción con los barcos españoles, incluso la incantación de las flotas y tasa de los fletes; y asimismo debe quedar facultado el Comisario general de Abastecimientos, por virtud de las facultades delegadas que le confirió el Decreto de 29 de Marzo último, para señalar los servicios que deben prestar los buques, determinar les fletes máximos que deban abonarse, designar los buques ó capacidades de tonelaje correspondientes á dichos servicios, y hacer efectivas la sanciones que el incumplimiento de sus ordenes pueda originar.

A la consecución de tales fines tiende el siguiente Decreto, que de acuereo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Comisario general de Abastecimientos, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el Presidente que sus-

Madrid, 31 de Mayo de 1918.

singivore nelector SENOR: the

A L. R. P. de V. M. Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del miamo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Para la realización del trafico maritimo en el transporte de aquellas materias cuya importación, circulación ó exportación, juzgue el Gobierno indispensable para la economia nacional en las actuales circunstancias, queda afecta la totalidad de la Marina mercante española.

La Comisaria general de Abasteci-mientos, previo informe del Comité de Tráfico Marítimo, podrá anular ó suspender los contratos de transportes concertados en cuanto lo est me indispensable para la disponibilidad de la flota y la organización del trafico.

Art. 2.º La ejecución de los servicios, de acuerdo con las instrucciones de la Comisaria general de Abastecimientos, queda encomendada al Comité de Tráfico Marítimo creado por Real decreto de 16 de Octubre de 1917; ampliandose la representación de los navieros con un representante de cade una de las tres Asociaciones siguientes: General de Navieros españoles, de Navieros y Consignatarios de Barcelona y Nacional de Navieros, a de sol a

Para el cumplimiento de la función que le está encomendada, tendra el Comité las atribuciones siguientes:

a) Designar los buques que hayan de prestar los servicios determinados por la Comisaria general de Abastecimiontos.

b) Fijar, con aprobación de la Comisaria, el flete correspondiente á los servicios à realizar, tanto en los de carácter nacional à los que la Comisaria estime oportuno señalar fiete reducido, como en los demás que se regirán por los tipos actualmente corrientes en el

mercado, para cuya determinación, en caso de duda podrá oir el Comité à los elementos económicos interesados.

Los tipos de flete corrientes en la actualidad, no podrán ser aumentados en un plazo de seis meses, à contar desde la publicación de este Real decreto en la Gaceta de Madrid, pasado el cual, podran ser objeto de revisión.

c) Proponer las indemnizaciones abonables, en concepto de estadias en la navegación de cabotaje y siempre que haya lugar á ellas.

d) Organizar las lineas para el cabotaje nacional,

6) Resolver las reclamaciones que formulen los navieros ó los cargadores.

f) Efectuar las liquidaciones y derramas procedentes entre los navieros por los servicios á fiete reducido que deban estos realizar.

g) Practicar todos los servicios y funciones que en orden al trafico maritimo le encomienden el Gobierno y la

Comisaria general de Abastecimientos. Art. 3.º Las ordenes y resoluciones del Comité, dentro de su competencia y siempre que estén de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno y la Comisaria son ejecutivas. Sin embargo, en caso de disconformidad entre al Presidente del Comité y la mayoria le éste, se sometera el caso a la Comisaria general de Abastecimientos, contra cuya resolución no existirá ulterior recurso.

Art. 4.º Los navieros tendrán inex cusable obligación de aportar los buques que le demanden la Comisaria general de Abastecimientos ó el Comité de Tráfico Maritimo, y ast mismo de participar en los quebrantos por efecto de los servicios á flete reducido que se impongan.

Las Asociaciones responderán de sus asociados.

Los navieros libres deberán agruparse entre si ó adherirse à las Asociacio nes existentes para el debido cumplimiento de las cargas que les corresponda levantar

Podrá el Comité incautarse de los barcos de los navieros que demoren, sin causa de fuerza mayor, la prestación de los servicios que se les demauden, con facultad de fijar la indemnización si estima procedente otorgarla.

Los Navieros morosos en el pago de la cuota que por quebrantos les corresponda satisfacer seran considerados como deudores à la Hacienda é incursos en los procedimientos de apremio.

Arto 5! Bera requisito indispensable para que las Aduanas faciliten la documentación correspondiente à las diferentes clases de comercio, tanto de entrada como de salida, la previa presentación por los Capitanes ó consignatarios de los buques, de las pólizas de fletamento o conocimientos de embarques respectivos, con expresión de los fletes estipulados.

Art. 6.º No se autorizará transmision alguna de buques sin que se justifique que el vendedor está al corriente en el cumplimiento de las ebligaciones del presente Decreto.

Art. 7.º Los gastos que ocasione la

organización interna del Comité de Trafico Maritimo, serán pagados por los navieros españoles, quienenes se indemnizarán de ellos incluyendo en cada demanda de fletes la parte proporcional que corresponda.

Art. 8. Todos los cobros y pagos à que den lugar los servicios encomendados al Comité, serán ordenados por el Presidente, y en su defecto por el Vice presidente, previo acuerdo del mismo Comité.

Art. 9.º El Comité fijará los dias y horas en que ha de reunirse para et despacho ordinario, procurando evitar demoras en la resolución de los asuntos de su competencia, pero permitiendo el contacto de las representaciones de los navieros con sus respectivas Asocia-

Para las reuniones extraordinarias 86 convocará por telégrafo, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, para la presentación de los Vocaies ausentes, comunicandoles el objeto de cada reunión se yao ab Abanos

Los acuerdos serán inmediatamento ejecutivos si á la reunión concurrien la totalidad de sus Vocales; en otro caso, se repetirá la reunión á las vein ticuatro horas y se ejecntará lo que se resuelva, cualquiera que sea el número de los concurrestes.

Art. 10. El Comité de Tráfico Ma. rítimo podrá establecer reglas para el mejor cumplimiento de este Real de. creto, sometiéndolas à la aprobación da la Comisaria general de Abastecimien.

Art. 11. Las disposiciones del presente Decreto tendran caracter transi. torio declarándose su derogación en el momento que cesen las circunstancias promovidas por la guerra europea.

Art. 12. Con excepción del Rea decreto del Ministerio de Fomento de 16 de Octubre de 1917 y de la Real on den del mismo Ministerio de 5 de Di. ciembre del propio año, que quedan de rogados por el presente, continuaran en vigor las demas disposiciones regula. doras del trafico maritimo en cuanto no estén en oposición con las estable. cidas en este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciocho.

OSMORJA del Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner Da Boll

sh equality is (Gaceta r. de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes à Contadores de tondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos Civiles.

Junio en el vapo New Jai BRIMERA PARTE NEW YORK

HAGIENDA PÚBLICA. - DERECHO POLITI-CO Y ADMINISTRATIVO Y LAGISLACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL,

Tema 1.º-Hacienda pública.concepto. - Bienes y recursos que la forman .- Procedimientos .- Privilegios de

la misma. Tema 2.º—Breve idea del sistema tr butario en España.

Tema 3.º -Concepto del impuesto en general. Sus principales clasificacio. nes. - B ases de imposición y condicio. nes generales que debe reunir.

Tema 4.9- Cuntribución sobre edificios y solares. Producto integro.-Liquido imponible. - Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro. - Reglas para la fijación del producto integro de los 80. lares según la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento vigente.-Cuantia de los recargos municipales.

Tema 5.º-Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobililaria en su relación con las Diputaciones y Ayunt amientos.
Tema 6. Estado actual del impues.

to de Consumos. —Su susutución segun la Ley de 12 de Junio de 1911.

Tema 7.º Impuesto de Cédulas per sonales. - Base imponible y tipos de imposición. — Recargos.

Tema 8.º — Idea general del impuesto

sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble caracter de impuesto del Estodo y recurso municipal.—Noción de los impuestos 80. bre el azúcar, la achicor a y el alcohol. Impuesto sobre carruajes de lujo. Recargos municipales de los mismos.

Tema 9.º Impuesto dei Timbre del Estado en su relación con las Diputa. ciones y Ayuntamientos.

Tema 10. - Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 11, - Calamidades públicas. Expedientes para la condonación de contribuciones.

Tema 12. - Hacienda provincial. Bienes y recursos que la forman. Tema 13. - Hacienda municipal.

Bienes y recursos que la forman.

Tema 14. - Concepto del Derecho politco - Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 15. - Concepto de la Nación y del Estado. - Formas de Gobierno.

Tema 16.—Poderes o función del Estado. - Función legislativa, ejecutiva v judicial. Del Poder armónico. -Organizacion política actual.

Tema 17. - Dispostciones del Titulo X de la Constitución vigente, relativas & las Diputaciones y à los Ayuntamientos. - Su desarrollo en las leyes Orgaaviembre de 1909, debien asique

Tema 18. Disposiciones del Titulo XI de la Constitución vigente, relativas à las contribuciones. -Su desarro llo en las leyes Organicas, lo los es

Tema 19. Admisión a los empleos públicos. Compatibilidades é incomatibilidades - Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes. Deberes de los empleados públicos.-Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incu-

Tema 20. Sanción relativa à la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el periodo electoral, - Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

Tema 21.-Concepto del Derecho administrativo. - Lugar que ocupa en la

Enciclopedia jurídica.

Tema 22. Fuentes del Derecho administrativo. -- Concepto de la ley. --Proyectos y proposiciones de ley -Aprobación, sanción y promulgación.-Cuándo son obligatorias. - Reglamentos é instrucciones, - Sus analogias y diferencias. - Reales decretos. - Reales ordenes. - Circulares. - Ordenes de las

Tema 23. - La Administración como Poder del Estado. — La Admistración y

el Poder ejecutivo. Tema 24.-Idea de la jerarquia ad ministrativa. - Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

Tema 25. — Gobierno y Administra-ción. — Acción administrativa. — Su objeto, esfera y limites, -Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

ION

134

810

80

gto

er

ol.

110

de

Tema 26.—Administración central. -Organismos. - Cuerpos consultivos. Tema 27. Ministerio de la Goberna

clon. - Sus Direcciones y organización. -Cuerpos consultivos.

Tema 28. Contratos administrati.

vos. — D ferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil. — Legislación aplicable a los contratos admi-

Tema 29. - De los Pósitos. - Antecedentes y caracter de esta institución. -Legislación vigente.

Tema 30. - Jurisdicción contenciosoadmistrativa, -- Naturaleza y origen. --Materia de esta jurisd colón. -Tribunales contencioso-administrativos. Tema 31.-La provincia. -Su con-

cepto. Relaciones de la provincia con

el Estado y los Municípios. Tema 32.—Régimen y administración de las provincias. - A quién corresponde, -Gobermadores -Su nom.

miento, atribuciones y deberes. Tema 33. - Diputaciones Provincia. les. Naturaleza de estos organismos. -Su historia, -Organización actual.

Tema 34. - Diputaciones Provinciales -Su funciouamiento según la legistación vigente.

Tema 35. - Competencia y atribuciones de las D putaciones Provinciales. Tema 36, -Organización y modo de

funcionar de la Comisión provincial. Tema 37 .- Competencia y atribucio-

nes de la Comisión provincial.

Tema 38. — Dependencias, empleados sagentes de la Administración provin-Clai. - Secretarios de Diputacionos; su nombramiento, atribuciones y deberes. -Reglamento porque se rigen.

Tema 39. - Contadores de fondos pro-Vinciales. - Origen y fundamento del

Cargo.—Su reglamentación.
Tema 40.—Depositarios de fondos Provinciales. - Natura eza de este cargo. Tema 41, - Dependencia y responsa-

blidad de los Diputados y agentes de la Administrac on provincial,

Tema 42. Recursos contra les acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mis-

Tema 43. - Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provin-

Tema 44. - Contingente provincial. -Repartimiento. - Bases sobre que gira. Ventajas é inconvenientes de fijarle un limite. - Recursos contra el reparti-

Tema 45. El municipio. Breve reseña histórica del Municipio español. --Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

Tema 46 - Ley Municipal vigente. -Antecedentos de la misma. Real de creto de 15 de Noviembre de 1909.

Tema 47. - De los términos municipaes y de sus alteraciones.

Tema 48. - Organización de los Ayun. tamientos y de las Juntas municipales.

Tema 49.-Atribuciones de los Ayuntamientos. — Asuntos de su exclusiva competencia. - Acuerdos municipales que no pueden modificarse o revocarse por otros de la misma Corporación. Acuerdos que deben ser ratificados.

Tema 50. — Bienes Municipales. — Sus clases. - Concepto de los bienes de propics y de aprovechamiento común de los pueblos .- Reglas para el aprovechamiento común de los pueblos. - Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienos comunales.

Tema 51.—Ordenanzas Municipales, Su formación y aprobación -- Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

Tema 52. Nombramiento y separa ción de empleados municipales. - Con · diciones de los profesionales. - Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuti. cos. - Examen de las disposiciones que las regulan.

Tema 53 - Prestacion personal. -- Bagajes. - Alojamientos.

Tema 54 -Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesi-tan la aprobación superior.—Legislación relativa á adquisiciones, enajena-ciones y permutas de los bienes muni-

Tema 55. - Autorizaciones para litigar y transigir.-Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos. - Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por si

bienes y derechos del Municipio. Tema 56. - Iscripciones intransferibles. - Reglas para el cobro y enajena. ción de las procedentes del 80 por 100 de propios. - Aplicación de los fondos

procedentes de estas últimas. Tema 57.—Municipalización de ser-

Tema 58. Deberes de la Administración municipal respecto à las subsis-tencias públicas. —Policia de Abastos.

Tema 59. - Administración de los pueblos agregados a un termino municipal. Tema 60.—De las sesiones y modo de

funcionar los Ayuntamientos. Tema 61. Funciones administrati-

y Alcaldes de barrio.

Tema 62 — De los Secretarios de Ayuntamiento. -- Su nombramiento y separación según la Ley y disposiciones reglamentarias. - Sus atribuciones y de-

Tema 63. - Contadores de fondos municipales. - Su reglamentación, -Atri-

buciones y deberes. Tema 64. - Depositarios de fondos municipales. - Naturaleza de este car-

Tema 65. - Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos. - Ante quién proceden. Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales,-Suspension de los mismos. - Recursos centra las providencias de suspensión,

Tema 66. - Dependencia y responsabiidad de los Concejalos y de sus

Tema 67. - Contratos de servicios provinciales y municipales.—Su con-

cepto y forma de celebrarse. - Pliegos de condiciones. Forma de exposición al público. - Quiénes no pueden ser

Tema 68. - Contratos deservicios provinciales y municipales. — Depósitos. — Fianzas y sus requisitos .- Condiciones que deben reunir los anuncios de subasta según la Instrucción y disposiciones complementarias. - Anuncios previos.

Tema 69. -Subastas sencillas. -Subastas dobles y simultáneas .- Condicio. nes y reglas para la celebración de unas y otras.

Tema 70. -Rescision de los contratos provinciales y municipales, -Multas é indemnizaciones. - Subrogaciones y cesiones de derecho. - Suspensión de las subastas anunciadas.—Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios, 80

Tema 71. Excepciones de subasta, casos en que preceden y formalidades con que pueden concederse. — ¿Las dis-posiciones de la ley de Contabilidad ge neral del Estado son aplicables à los contratos provinciales y municipales?

Tema 72. - Beneficencia. - Atribucio. nes y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

Tema 73. - Obras públicas provinciales y municipales. - Disposiciones legales á que están sujetas.

Tema 74. - Contigente carcelario. -Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto á la traslación y manutención de los presos pobres.

Tema. 75. - Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

SEGUNDA PARTE

ARITMETICA, CALCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURIA DE LI-BROS ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICI-

Tema 1.º - Matemáticas. - Aritmética. -- Numeración oral y escrita.

Tema 2.º -- Adición y sustracción de números enteros.

Tema 3.º Multiplicación y división de números enteros.

Tema 4.º-Potenciación de números enteros. Tema 5.º-Divisiblidad. - Números

primeros. Tema 6.º - Maximo común divisor .-

Minimo común múltiplo.

Tema 7.º-Numeros enteros y fraccionarios. - Reducción à un denominador común. @g Tema 8.º - Adición y sustracción de

números enteros y fraccionarios. Tema 9.º-Multiplicación de núme-

ros enteros y fraccionarios.

Tema 10. División de números enteros y fraccionarios.

Tema 11.-Logaritmos.-Tablas usuales. - Calculo logaritmico.

Tema 12. - Metrologia. Tema 13. - Regia de tres.

Tema 14.-Regia de compañía.

Tema 15. - Regia de aligación. Toma 16 -Ragia da conjunto.

Tema 17.-Interes simple. Tema 18. - Descuento.

Tema 19. - Quentas corrientes con in-

Tema 20,-Deuda pública española, Operaciones de Bolsa.

Tema 21. - Pignoración de fondos pú-

Tema 22. - Cambio nacional con gastos.

Tema 23,—Cambio extranjero con gastos,

Tema 24. —Interés compuesto.

Tema 25. - Anualidades. Tema 26. - Imposiciones.

Tema 27. - Emprestitos.

Tema 28. - Teneduria de Libros, Contabilidad. Estudio de las cuentas y clasificación,

Tema 29. - Inventario. - Valoración de las partidas. -Libro de inventarios. Tema 30.-Libro Diario.-Clasificación de los asientos. - Libro Mayor.

Tema 31. - Libros auxiliares y regis-

Tema 32. - Balance de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares. - Balance de los libros regis-

Tema 33 -Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteración en las sumas de las

Tema 34, - Cierre de Contabilidad. -Apertura. -- Cierre y apertura simultá-

Tema 35, - Operaciones en participa-

Tema 36. - Contabilidad de compa-

hias industriales. Tema 37, - Contabilidad de compafilas comerciales.

Tema 38.—Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública, - Disposiciones que la regulan.

Tema 39. - Presupuestos provinciales.

-Sus clases. - Objeto y contenido, Tema 40. - Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provincia-

Tema 41.—Presupuestos provinciales.-Determinación de los gastos obligatorios. - Limites.

Tema 42. - Presupuestos provinciales. - Gastos v oluntarios. - Limites.

Tema 43. - Ingresos ordinarios y extraor dinarios de los presupuestos provinciales, conforme la legislación vi-

Tema 44. - Presupuestos provinciales. - Noción de la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones posteriores que modifican ó derogan sus preceptos.—Idea de los Reales decre-tos de 3 de Mayo de 1892 y de 12 de Mayo de 1899.

Tema 45. - Ordenación de pagos de los fondos provinciales,—Examen del Real decreto de 23 de Diciembre de

Tema 46.-Contabilidad provincial. -Bal ances y Cuentas trimestrales.

Tema 47. — Empréstitos provinciales. - Legislación vigente. - ¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta

Tema 48 .- Cuentas provinciales .-

Suformación y aprobación.
Tema 49.—Pre supuestos municipales Su concepto y clases. - Objeto y estructura. - D uración. - Prórroga.

Tema 50. - Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la iegislación vigente.

Tema 51. - Clasificación y enumeración de las diversas consignaciónes en el presupuesto de ingresos, según la legis-lación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Te ma 52. — Clasificación ó enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente en los Ayuntamientos capitales de provincia y as imilados en los que se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 53. - Clasificación y enumeración de las consignaciones en los presupuestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia, según se haya sustituido ó no el impuesto de Consumos.

Tema 54, -Arbitrios, -Su clasificación. —Ordinarios. —Extraordinarios y su tramitación. - Especiales. - Repartimiento general para cubrir el déficit.

Te ma 55. - Consignaciones en el presupuesto de gastos. —Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Vo-luntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.

Tema 56.-Tramitación de los presupuestos. - Fecha de confección. -Intervenci on del Contador y de los Ayuntamientos. - Exposición al púlico. - Manera de contar los plazos. - Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular, - Facultades de los Gobernadores en la materia.

Tema 57 .- Reclamaciones que pueden in terponerse contra los presupuestos muncicipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.

Tema 58. - Ordenación de pagos de los fondos municipales .- Atribuciones. -Responsabilidades. - Balances.

Tema 59. -- Empréstitos municipales. -Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos .- Requisitos según la legislación vigente.

Tema 60. - Formación de las cuentas municipales .- Funcionarios obligados à rendirlas.

Tema 61. Aprobación de las cuentas municipales, - Trámites, - Recursos contra las providencias de los Gober-

Tema 62, - Contabiliaad provincial y municipal. Distribución mensual de fondos -- Arqueos

Tema 63. - Contabilidad provincial y municipal. Cargaremos y cartas de pago.-Libramientos. -Nóminas, -Listas de jornales. - Legislacion vigente.

Tema 64. - Contabilidad provinciai y municipal. Libramientos en suspenso. Examen de la legislación de 20 de Septiembre de 1865 y de la vigente sobre esta materia.

Tema 65, - Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal. - Requisitos y condiciones de los mismos, Reformas que aconseja la practica. - Inventarios.

Tema 66. - Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme à la legisla« ción vigente.

Tema 67 .- Concepto de las resultas. -Legislación vigente.-Relaciones de deudores y acreedores, - Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

Tema 68. - Transferencias de crédito. -Definición.-Procedimiento. Impuesto del 1,20 sobre pagos.

Tema 69. - Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos Oiviles.—Su organización

y funciones. Tema 70. - Tribunal de Ouentas del Reino. - Su organización y atribucio-

Tema 71 .- Tribunal de Cuentas del Reino.—Rendición, examen y juicio de

las cuentas.—Reparos.
Tema 72.—Tribunal de Cuentas del Reino, - Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 73. — Tribunal de Cuentas del Reino. — Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 74.—Tribunal de Cuentas del Reino. - Expedientes sobre cancelación de fianzas.

Tema 75. - Tribunal de Cuentas del Reino. - Medios de apremio.

Madrid, 24 de Mayo de 1918.-Aprobado.-El Director general, José Llado.

Meeta le me semoi (Gaceta 27 de Maro)

SECCION PROVINCIAL

solder malar & Núm; 1762 H en soleand

COMISION PROVINCIAL

DE BALMARES HORTUNG

Vistas las proposiciones presentadas por D. José Ferran, D. Nicolas Sastre y D. José Ribas al concurso anunciado en el BOLETIN OFFCIAL de esta provin cia n.º 8007, correspondiente al dia 20 de Abril último, para la explotación del Teatro Principal de esta Ciudad,

Considerando que, aún reconociendo la Comisión provincial el esfuerso de los concursantes de presentar condiciones aceptables, no responden aquelias con precisión á los deseos de la Diputación, bien por ser en unos casos excesivo el plazo por el cual se solicita el arriendo; bien por ser en otros imprecisa la oferta de la calidad de las funciones; bien porque, en general, el pensamiento primordial de la Diputación convergiendo en el deseo de que se vea nuestro Teatro confortado y animado para el mayor explendor del mismo durante los espec-

i táculos, no ha tenido la suerte de ser fielmente interpretado.

La Comisión provincial en sesión celebrada el dia de hoy, acordó por unanimidad no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas, pero tomando en consideración los buenos propósitos en que se hallan inspiradas las suscriptas por D. Nicolás Sastre y don José Ribas, resolvió igualmente, invitar à éstos, para que puedan mejorarlas, à un concurso particular con arreglo à las condiciones que à continuación se insertan, bién entendido que en el caso de no presentar, en el plazo que se les señala, ninguno de dichos Señores proposición alguna, estas condiciones unidas á las ya insertas en el ya citado B. O. nº 8007 servirán de base á un nuevo concurso que se abrirá por plazo de quince dias. Tyras en nometarino

Condiciones à que se refiere el anterior acuerdo

1.º El plazo de duración del contrato no podrá exceder de seis años.

2. El alquiler anual no podrá ser inferior à 2.500 pesetas. 3. Anualmente deberán darse por

término medio 160 funciones, liricas, dramáticas y de cine rigurosamente artistico.

Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan mayor número de funciones líricas y dramáticas por responder así mejor à la condición del Teatro; en todo caso el minimum de esta clase de funciones será de 60 al año.

4.ª En las funciones de cine el precio de las butacas no podrá ser inferior à 0'75 pesetas.

5, Durante el plazo que, según la condición 3.ª de las generales insertas en el repetido B. O. n.º 8007, el Concesionario viene obligado à tener encendida la calefacción central, la temperatura de la sala no podrá ser inferior á 17 grados centigrados.

Si con los aparatos actualmente instalados no fuera esto posible, la Diputación completará la instalación, según tiene proyectado, con objeto de que sea aquella la temperatura minima durante las horas de espectáculo.

6.ª Los concursantes D. Nicolás Sastre y D. José Ribas podrán presentar sus proposiciones, bajo sobre cerrado, en la Secretaria de la Diputación, desde mañana miércoles al sabado próximo 8 del corriente, de las 10 á las 13

Palma 4 de Junio de 1918. - El Vicepresidente, Salvador Vidal-P. A. de la C. P. -El Secretario, Miguel Font. cionarios. -Redunción A un denomina

Núm. 1729 animos tob

CONCURSO

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropas que à continuación se detallan con destino á la Casa de Misericordia de esta ciudad.

1,º 600 metros listado azul y blanco para camisas.

2.º 600 id. tela para pantalones y

3.º 300 id. tela para pantalones de hombre.

200 id. madapolam.

5.º 600 id. tela para sábanas.

6. 300 id. tela para gergones. 7.º 100 servilletas algodón.

Las expresadas ropas deberán sugetarse à las muestras que obran de manifiesto en la Secretaria de la Diputa-

ción (Negociado de Beneficencia). Los concursantes deberán acompanar à sus proposiciones que podran comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con

la correspondiente nota de precios. La Comisión en su dia adjudicará el remate al concursante ó concursantes que estimare conveniente, pero no vendrá obligada ha hacerlo si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las

ofertas presentadas. Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de la Diputación provincial (Negociado de Beneficencia) durante los dias laborables comprendidos entre el siguiente al de la insercion

de este anuncio y el dia 15 del corriente ambos inclusives desde las diez à las trece horas.

Palma 1.º de Junio de 1918. - El Vicepresidente, Salvador Vidal Valla de Padrinas. - P. A. de la C. P. - Miguel Font, Secretario.

Nam. 1715 11 amoT . DELEGACION DE HACIENDA DE BALKARES

Secretaria de Juntas administrativas de contrabando y defraudación

La Junta administrativa reunida el dia 28 del actual para ver y fallar el expediente instruido por contrabando tabaco, contra Gabriel Cerda, padrón y Pedro Mertinez, José Cerda, Pedro Obrador, Rafael Cerda y Bernardino Pujol marineros del laud inglés «Nelson» dictó el siguientes acuerdo:

1.º Declarar el comiso provisional del barco, reputando provisionalmente como delito el becho con arregio al articulo 99 parrafo penultimo de la ley de 3 de Septiembre de 1904 y

2.º Remitir el expediente con todo lo actuado al Juzgado de Marina de Palma.

Y no habiendo sido hallados los reos en sus domicilios con arregio al articulo 45 del reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903 se publica para conocimiento de los mismos, advirtiéndoles que contra el citado acuerdo cabe el recurso de alzada ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de 15 días à contar desde la fecha de la publicación.

Palma 31 de Mayo 1918 -El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

silvade de costra num es .- Faculta-ADMINISTRACION OF BELLEVILLE

de Propiedades é Impuestos de Baleares CIRCULAR. -No habiéndose recibido en esta Administración las certificaciones de los pagos efectuados el primer trimestre de 1918 por los Ayuntamientos de Alaró, Escorca, Formentera, Ibiza, Manacor, Maria de la Salud, Marratxi, Mercadal, Montuiri, San José, San Juan Bautista, San Lorenzo de Descardazar, Santa Eugenia, Santa Margarita, Son Servers y Valldemosa, se requiere à dichos Ayuntamientos para que en el plazo de seis dias, contados desde el siguiente al en que se inserta esta circular en el B. O. de la provincia remitan el expresado documento; advirtiéndoles que si no lo hacen dentro de dicho plazo se les impondrá la mul ta correspondiente y que si no obstante ello persisten en su morosidad se nom brarán comisionado» que pasen á recojerlos como previene el parrafo 2.º del articulo 19 del vigente Reglamento del

Palma 31 de Mayo de 1918.—El Administrador, Regelio Hernández.

Habiéndose padecido un error al publicarse el siguiente anuncio se reproduce rectincado.

Non. 1020 sel sencional DIRECTION GENERAL

del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose ex raviado un resguar-do ta onario expedido por la Caja gene ral de Depósitos con los números 221.052 de entrada y 78.076 de registro correspondiente al depósito constituido el 1.º de Febrero de 1907 por D. Luis León de Garabito y Guerrero para garantir à D.º Maria Leon y Fons en el cargo de Administradora de Loterías de Liuchmayor (Baleares) de 2.500 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 5 por 100 se previene à la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino à su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publica-ción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, sin haberlo presentado, arreglo à lo dispuesto en el art. 41 de Reglamento de 23 de Agosto de 1893,

Madrid, 28 de Febrero de 1918. Director General, F. Cardiel.

Núm. 1698

119191

tori

de l

AYUNTAMIENTO DE MARRATII

Hallandose vacante la Secretaria de este Avuntamiento se abre concuso para su provisión con arreglo al articulo 120 de la Ley municipal y 20 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, debiendo reu. nir los aspirantes las condiciones prevenidas por el articulo 123 de dichi

Las solicitudes deberán presentara en esta Secretaria dentro el plazo de quince dias.

Marratxi 27 de Mayo de 1918.--Alcalde, Jaime Bestard, -El Secretario interino, Bartolomé Nadal.

uoni nebeng en Núm : 1711 miro y selli

ALCALDIA DE FELANITX EDIOTO. - Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de la obras de construcción de una alcantarilla ó a cequia subterranea en la Plaza d'els Rossells de esta ciudad, quedat expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, cuyo plazo empezará á contar desde el di siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Felanitz 28 de Mayo de 1918 - I Alcalde, Walls de Padrinas. -P. A. de A.-Mateo Rossello, Secretario.

ani en senebi Núm: 1717 10 -

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distri to de la Catedral de esta Ciudad, en el sumario que se instruye sobre varial sustracciones de sacos vacios conm Miguel Oliver y Fiol y otros, queda acordado la citación del dueño de la casa de comida de la calle de Bosch de esta ciudad para que comparezca a elte Juzgado, calle de San Miguel núme ro 86, dentro del plazo de cinco dias 1 fin de recibirle declaración en el expre sado sumario.

Palma trein'a y uno de Mayo de mi novecientos diez y ocho. - Ignacio de Lecea. —El Secretario, Sebastián Gaza

Núm. 1750

D. Sebastián Perello Trias, Juez municipal letrado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago sabeli que por ante este Juzgado municipal 86 ha interpuesto demanda en juicio ver bal civil à nombre de D. Domingo Tru yol y Pont, contra Antonio Amer Jime nez sus sucesores herederos o causa-hi bientes sobre pago de pensiones de censo, en virtud de cuya demanda " ha dictado la siguiente Providencia - Manacor á primero de Junio de E novecientos diez y ocho.- -Por presen tadas las precedentes papeletas y 6 crituras que con las mismas se acomp fian, convoquese y cisese en legal for ma para la celebración del juicio vel bal civil que se interesa, à los Sres. 40 juntos en turno y à las partes, à cuf fiu se señala el dia catorce del qui cursa á las diez; y para la citac on de demandado Antonio Amer Gimenez su sucesores herederos ó causa-habianis de ignorado paradeo publiquense edic tos en el BOLETIN OFICIAL de la PIO vincia y extrados de este Juzgado, co prevención que de no comparecers les segura el juicio en su rebeldia. Pe mando y firma el Sr. D. Sebastián Pe rello Trias, Juez municipal letrado; do fé -S. Perello Trias. - Lorenzo Bosch

En su virtud y a fin de que la citació acordada tenga efecto expido el presen te edicto para su inserción en el Bou

TIN OFICIAL de la provincia. Manacor à primero Junio de mil no vecientos diez y ocho, -- S. Perello Trisi Ante mi, Lorenzo Bosch.

PALMA, -ESCURLA-TIPOGRÁFICA